C.A. de Concepción Concepción, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos: Comparece en este proceso, recurso de protección Rol N° 19247-2023, SERGIO IGNACIO PINO MUÑOZ, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Urmeneta 305, oficina 610, de la comuna de Puerto Montt, a favor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_chileno, soltero, trabajador dependiente, mismo domicilio, y presenta acción de protección en contra del Juzgado de Familia de Concepción, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Expone al efecto, en síntesis, que se ha llevado a cabo un procedimiento extraordinario de cobro de deuda de alimentos con cargo al saldo en cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de AFP, pese a la inexistencia de deuda de alimentos a su respecto desde la entrada en vigencia de la ley 21.484 que incorporó el artículo 19 quinquies a la ley 14.908, pues el alimentario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscribió escritura pública de repudio del reconocimiento de paternidad, debidamente subinscrito en el Registro Civil con fecha 01 de julio de 2021.

De este modo, ya no le asiste al recurrente la carga legal de pago de alimentos respecto del alimentario debido a la falta de filiación, por lo que no correspondía se siguieran devengando y liquidando deuda de alimentos en su contra por parte del Juzgado de Familia de Concepción. Lo anterior afecta el derecho de propiedad del recurrente, protegido por el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, y pide se adopten las medidas tendientes al restablecimiento del imperio del derecho, ordenando se deje sin efecto la orden de pago de la deuda de alimentos realizada por el Juzgado de Familia a AFP Hábitat, con los fondos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Centro Documental Base Jurisprudencial http://juris.pjud.cl Documento generado el 21-12-2023 a las 19:50 hrs. Página 2

Acompañó Copia de resoluciones de 23 y 26 de octubre de 2023 del Juzgado de Familia de Concepción que ordenan el pago de deuda de alimentos con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual; Documento “Resp. cautelar de fondos” de PREVIRED, que informa al Juzgado de Familia de Concepción, como monto disponible, la suma de $14.917.968.- respecto de don Mauricio Eduardo Pino Herrera; Copia de acta de nacimiento de Mauricio Eduardo Salinas Prats emitida por el Servicio de Registro Civil, con subinscripción de repudio de reconocimiento de paternidad subinscrito el 01 de julio del año 2021 y Certificado de nacimiento de Mauricio Eduardo Salinas Prats. Informó doña María Soledad Fuentes Concha, Juez Titular del Juzgado de Familia de Concepción, manifestando, en lo pertinente y síntesis, que con fecha 6 de agosto de 2007, comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_solicitando liquidación de la deuda de los alimentos regulados en causa Rol 27.421 del ingreso del Ex Segundo Juzgado de Menores de Concepción, en favor de su hijo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual se practica con fecha 17 de agosto de 2021. Por resolución de 24 de noviembre de 2022, ordena pasar los antecedentes al administrativo contable del tribunal a fin de practicar liquidación solicitada desde la última practicada con fecha 17 de agosto de 2021, se señala expresamente que al momento de practicar la liquidación, deberán tenerse presente y consultarse, en su caso, las causas que registraren el SITFA las partes. Con fecha 26 de agosto de 2023, comparece la demandante doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y solicita inicio de procedimiento extraordinario del artículo 19 quinquies de la ley 14.908. Con fecha 23 de octubre de 2023, se inició procedimiento extraordinario de cobro de deudas de pensión de alimentos y se ordena consultar a AFP Habitat el saldo que el alimentante don \_\_\_\_\_\_\_\_\_, mantiene en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. El 26 de octubre de 2023 se ordenó oficiar a la AFP Habitat a fin de poner en su conocimiento que deberá pagar con los fondos retenidos al deudor don Mauricio Eduardo Pino Herrera la suma indicada en oficio conductor, mediante depósito en la cuenta señalada en el mismo, en un plazo de quince días hábiles contados desde su notificación, bajo sanción en caso de no hacerlo, de aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 14.908. Centro Documental Base Jurisprudencial http://juris.pjud.cl Documento generado el 21-12-2023 a las 19:50 hrs. Página 3 El 31 de octubre del año 2023, recibió vía correo electrónico orden de no innovar dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción, en esta causa, procediendo a dar cumplimiento a la misma y se dictó resolución en la causa RIT Z-483-2007, dejando sin efecto la orden de pago decretada a la AFP Habitat por resolución de 26 de octubre de 2023.

Además, se ordenó la comunicación a la AFP Habitat, señalándole que deberá abstenerse de realizar el pago de la suma de $8.544.292, de los fondos retenidos al deudor don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, a doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Sin perjuicio, adiciona que conforme a lo informado por AFP HABITAT, el pago disponible para la parte alimentaria tiene una diferencia de 24 horas respecto del cargo en cuenta del deudor, por lo que el 31/10/2023 se encontraba ya disponible para la parte alimentaria. En consecuencia, la orden fue recepcionada con fecha 31 de octubre 2023 por la AFP Habitat, y no se dio cumplimento a ella por cuanto el proceso de pago fue generado el martes 30 de octubre de 2023 a las 9.00 horas, procediéndose al pago de $ 8.544.292, con fecha 31 de octubre de 2023. Se recibió oficio de Banco Estado, en que se informa que respecto de doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_se ha retenido la cantidad de $1.833.245 disponibles en su cuenta vista pensión de alimentos número 53369841595, adjuntándolos antecedentes de dicha gestión. Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

1°) Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se refieren, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio. Por consiguiente, resulta requisito indispensable de la acción de que se trata, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil, o arbitrario, es decir, producto del mero capricho o voluntad infundada de quien incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos ya señalados, afectando a una o más de las garantías constitucionales preexistentes que se encuentran protegidas

2°) Que la acción constitucional de que se trata dice relación un procedimiento extraordinario de cobro de deuda de alimentos con cargo al saldo en cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de AFP, procedimiento observado pese a la alegación de inexistencia de deuda de alimentos, debido a que el alimentario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscribió escritura pública de repudio del reconocimiento de paternidad, sub inscrita en el Registro Civil con fecha 01 de julio de 2021, de acuerdo a la documentación que se acompaña. Por lo anterior, se pide la adopción de las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, a fin que se proceda a la resolución de su solicitud.

3°) Que al informar la autoridad recurrida expone que se tramita procedimiento extraordinario de cobro de deudas de pensión de alimentos y en razón se ello se ordenó proceder en relación al saldo que el alimentante don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mantiene en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. Con fecha 26 de octubre de 2023 se ordenó oficiar a la AFP Habitat a fin de disponer el pago, con fondos retenidos al deudor don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_la suma indicada.

4°) Que de acuerdo a los argumentos planteados, se constata la efectividad de los supuestos fácticos que informan la acción cautelar, habiendo sido tramitado un procedimiento de cobro de deudas de pensión alimenticia, con afectación de los fondos que el recurrente mantiene en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, no obstante que el eventual alimentario suscribió escritura pública de repudio del reconocimiento de paternidad, subinscrita en el Registro Civil con fecha 01 de julio de 2021. Centro Documental Base Jurisprudencial http://juris.pjud.cl Documento generado el 21-12-2023 a las 19:50 hrs. Página 5

5°) Que sin perjuicio de lo anterior, igualmente de los antecedentes consta que se ha llevado a efecto la orden de pago de deudas de alimentos que se reclama y que en la especie no se ha tramitado una demanda de cese o rebaja de pensión alimenticia ante el Juzgado de Familia respectivo, que haya permitido establecer debida y previamente la situación planteada por quien recurre en cuanto a la existencia de una repudiación de paternidad y ausencia de actual relación de familia, razón por la cual se ha llevado a cabo la tramitación ya indicada. Asimismo consta que la orden de no innovar decretada en esta causa, ha sido emitida luego de haberse llevado a cabo parcialmente el proceso de pago de las sumas cuya retención se ha pretendido, transferidas por la AFP referida y por el Banco ya mencionado.

En estas condiciones, habiendo sido en esta sede suficientemente establecidos los hechos fundantes del recurso, pero teniendo presente la realidad procesal y la oportunidad de presentación de la acción, si bien es pertinente acoger la misma, al demostrarse además la afectación de garantías, ello solo procede en cuanto disponer la retención transitoria de los fondos que en razón del cobro reclamado han sido oportunamente habidos y mientras el Tribunal respectivo no dilucide la situación producida, a través del procedimiento respectivo, resolviendo en su oportunidad lo pertinente, en cuanto al fondo de lo discutido, a solicitud de parte y con conocimiento de causa.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE ACOGE, sin costas, la acción de protección interpuesta por Sergio Ignacio Pino Muñoz, a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solo en cuanto se dispone, como medida adecuada al restablecimiento del imperio del derecho, la retención provisoria de la suma de $1.833.245, de la cuenta vista pensión de alimentos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correspondientes al RUT 13.380.085-9, en tanto el tribunal competente no resuelva lo que sea pertinente, respecto de la situación, mantención o vigencia de la pensión alimenticia a que se refieren estos antecedentes. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Centro Documental Base Jurisprudencial http://juris.pjud.cl Documento generado el 21-12-2023 a las 19:50 hrs. Página 6 Redacción del ministro Gonzalo Rojas Monje. N°Protección-19247-2023